

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTINUEVE (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2019 – 00143.
Demandante: COOTRANSMATERIALES.
Demandado: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM SAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho el 20 de mayo del 2020¹, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P².

SEGUNDO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 con los proyectos de providencia incluyendo nuevos aspectos que se pueden presentar en el proceso debido a que los expedientes se mantienen actualizados todos los días, presentando la fecha de los proyectos el mismo día en que los manda por correo electrónico al juzgado y no con otra fecha so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. 185.
2.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar Garcia - Edyeha.

¹ Fl. Fl. 259 Cppl.

² **Artículo 366. Liquidación**

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. (...)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(...)

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02598415977f9228f5094578a606efa2bfff99cbfc9710f2e8dfe55434fb6d20

Documento generado en 29/07/2021 11:44:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>